

N. J. M.

ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
E. S. D.

Ref: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.**
DDTE. JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS.
DDA. NIDIA TOVAR OCAMPO Y OTRO.

RAD. 2019 – 00134 - 00

NELSON JIMÉNEZ MONTES, mayor de edad y vecino de este municipio de Sevilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'464.906 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 69.611 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la demandada **NIDIA TOVAR OCAMPO** en el proceso de la referencia, con todo respeto y a través del presente escrito, encontrándome dentro del termino legal para ello, me permito descorrer el traslado de la demanda y contestarla, para lo cual procedo a hacer un pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones en la siguiente forma:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: El hecho como tal no indica bien por deficiente sintaxis, o por que no se completo la oración de que o para qué se singulariza el bien; en todo caso, se describe en su cabida un bien inmueble objeto del proceso y efectivamente se transcribe lo indicado por el registrador de instrumentos públicos en lo atinente a la tradición incompleta, circunstancia común en la propiedad de algunos inmuebles ubicados en el sector, incluso los dos inmuebles colindantes de propiedad del demandante; en tal sentido, ni se niega ni se afirma el hecho y deberá la profesional colega indicar de que se trata el hecho.

AL SEGUNDO: Es total y absolutamente falso, desde ningún puntos de vista puede decirse que mi representada ha perdido o cedido la posesión del bien; otra cosa, es que por la permanente agresión de una abejas que pertenecen a una empresa propiedad del demandante, se convirtió en un imposible la permanencia en el inmueble objeto del proceso, pero en todo caso hablar de una posesión de mas de treinta años, es un exhabruto. Deberá probarse el hecho.

CARRERA 49 No. 50 – 57 SEGUNDO PISO
TELEFONO 219 9781 CELULAR 320 6467090 SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

AL TERCERO: Ni lo niego, ni lo afirmo deberá probarse, se trata de aspectos irrelevantes para la esencia adjetiva del proceso.

AL CUARTO: El hecho como tal contiene apreciaciones novelescas y por tanto deberá probarse, sin embargo en pro de una eficiente dinámica probatoria, aportaré lo siguiente: Se trata de tres predios contiguos, el predio objeto del proceso provienen en la tradición de un "dominio incompleto" conforme lo certificado el registrador, no puede entonces pretender o creer como lo indica la profesional colega, que los tres pedios le pertenecen y mucho menos de manera errónea puesto que mi representada ha ejercido con animo de señor y dueño sus actos sobre el predio. Lo concerniente a las abejas, fue una noticia el lamentable exterminio de ellas, pero de ello nada tiene que ver mi poderdante; es evidente el malestar que ellas generan para las personas ajenas dados sus matices de agresividad y por ello mi representada le envía al demandante la oferta de compra del predio o el acomodamiento para el disfrute tranquilo de la impactada propiedad.

AL QUINTO: Nuevamente se narra el hecho basado en especulaciones, se niega rotundamente y deberá demostrarse, es imposible que el señor JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS no se enterara sobre la propiedad de mi poderdante en el predio. Deberá bajo la gravedad del juramento indicarlo el demandante en la prueba de Interrogatorio a Instancia de Parte que solicitaré.

AL SEXTO: Es totalmente falso este hecho y deberá probarse, si de alguna forma se han impedido en el predio de propiedad de mi poderdante los actos propios de la explotación del mismo, es como esta dicho; primero, porque las abejas impiden con su agresividad cualquier acercamiento al inmueble, se demostrará la asistencia medica por picaduras a mi clienta y a miembros de su familia; y segundo, porque cercos, cultivos, elementos de material para el arreglo de la casa, eran dañados y desaparecidos. En cuanto al pago de impuestos, se verificará la fecha de los recibos adjuntos, se trata de actos pretéritos y preparatorios para el fraudulento avance del presente proceso.

AL SEPTIMO: Nuevamente se trata de la narración confusa del hecho; aduce la profesional colega que "su poderdante manifiesta que es el señor JULIO CESAR CAMPUZANO quien ha ejercido la posesión", al respecto omito pronunciarme. Lo mencionado respecto de la empresa

denominada productos Jardín, es cierto, y es este uno de los motivos por el cual nadie puede acercarse al predio de propiedad de mi poderdante, hacerlo implica atentar contra la integridad personal y contra la vida evidentemente.

AL OCTAVO: Debera probar este hecho, por tanto se niega; se observa en los anexos de la demanda un poder conferido por el señor JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS, signado y con autenticación notarial de firma en la fecha 22 de abril de 2019. No se observa otra postulación que abarque un grupo familiar.

AL NOVENO: Ni lo niego, ni lo afirmo, deberá probarse y para tal efecto indicarlo bajo la gravedad del juramento en la evacuación de la prueba de interrogatorio de parte que en su momento formularé.

AL DECIMO: Efectivamente, el señor JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS le otorgó poder a la profesional del derecho.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Manifiesto al señor Juez que luego del análisis jurídico de la demanda encuentro que la misma adolece en principio de elementos suficientes e inequívocos que conduzcan a la prosperidad de las pretensiones; me opondo entonces a las pretensiones PRIMERA, TERCERA Y CUARTA y para tal efecto me permito proponer las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

CORPUS Y ANIMUS EN CABEZA DE MI PODERDANTE:

El basamento de esta excepción, es sin lugar a dudas, que mi representada en ningún momento se ha desprovisto de la tenencia material del bien y mucho menos ha dejado de ejercer sus actos de señora y dueña; lo que ha venido ocurriendo como fehacientemente lo demostraré, es que derivado de la actividad del colindante y demandante, cual es la explotación económica de su empresa apiaria, es un problema y una interrupción permanente a la posesión, la agresión de estos vivientes a las personas ajenas es un atentando contra la integridad y la vida misma. Sumado a esto, el demandante con actos adicionales como agresiones contra la propiedad de mi clienta, quiere inducir el abandono de la propiedad y desde esta óptica,

difícilmente deben prosperar las pretensiones de la demanda. No ha sido dicha posesión quieta y pacífica como a bien lo exige la norma.

CONFUSIÓN DOLOSA EN LA SINGULARIDAD DEL BIEN:

Se argumenta en la demanda principal, específicamente en el hecho cuarto del acápite correspondiente, que "los tres predios están unidos como si fuera una sola finca....."; que este evento le ha hecho creer erróneamente al demandante que la finca o lote de propiedad de mi poderdante entiende pertenecerle, lo que es una manipulación a todas luces, puesto de los tres predios son singularizables desde todo punto de vista, que incluso EL IGAC, certifica para el predio de mi representada una cabida de 2650 metros cuadrados. Adjunta la apoderada colega, declaraciones extrajudiciales que dan cuenta de la posesión de su representado en las fincas VISTA ALEGRE y LOS PINOS, y el predio de propiedad de mi poderdante se denomina LAS PALMAS.

CONFORMACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO:

Aduce la profesional colega básicamente en el hecho octavo de la demanda, que su poderdante, es decir el señor **JULIO CESAR CAMPUZANO CARDENAS**, junto con "su grupo familiar" han ejercido posesión del inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 382 – 12461, por casi 40 años; observa esta instancia que tan solo se aportó poder especial debidamente conferido por este y no por el citado grupo familiar, pretermittiendo de este modo normas adjetivas de carácter obligatorio omitiendo conformar el litisconsorcio como así lo prevé el artículo 62 del C. G. del P.

INEXISTENCIA DE REQUISITOS O CONDICIONES LEGALES PARA INVOCAR LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA:

Se relaciona esta medio exceptivo con la ya propuesta en el primero orden; en tal sentido, el demandante esta fraguando e inventando una posesión que no existe, y aprovecha la colindancia sobre el predio objeto del proceso, para en fraude a la ley y como lo demostraré con falso testigos, recaudar los elementos CORPUS y ANIMUS, los que nunca ha perdido mi poderdante; quien además ha tratado de frenar los impactos dolosos a la propiedad con quejas, denuncias ante la fiscalía, es decir, la mentada posesión la que tratan los hechos de la demanda se ha interrumpido en múltiples ocasiones.

RELACION DE PRUEBAS:

Me ajusto a las aportadas con la demanda principal y que figuran en el proceso, y las siguientes:

TESTIMONIALES:

Citar y hacer comparecer a las siguientes personas mayores de edad y vecinas de este municipio de Sevilla:

1. **LUIS ALBERTO VELEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.461.275, se localiza en la dirección Casa Campesina frente a la Galería.
2. **BERNARDO VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.303297, se ubica en la dirección Finca las Palmas – Morro Azul, celular 3156268596.
3. **RICAUARTE MUÑOZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.454.180, se ubica en la dirección Calle 54 No. 50 – 03 Barrio El Carmen, celular 3122815941.
4. **AGUSTIN OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.643.599, reside en la dirección Carrera 15 No. 2 – 62 de Buga, Valle del Cauca, teléfono 2382496.
5. **MANUEL JULIAN MORALES MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.283.632, reside en la dirección Calle 61 No. 47 – 56 Barrio El Lago, celular 3222101800.

DOCUMENTALES:

Me permito aportar documentos que sustentan el contenido de las excepciones en la siguiente forma:

1. Ficha predial completa del predio objeto del proceso.
2. Historias Clinicas en lo pertinente de mi poderdante y su hijo, en donde se verifica la asistencia por picaduras de abejas.

CARRERA 49 No. 50 – 57 SEGUNDO PISO
TELEFONO 219 9781 CELULAR 320 6467090 SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

3. Escrito radicado ante la Fiscalía de fecha agosto 20 de 2019 por inconformidad en el archivo de la investigación.
4. Escrito enviado por la Fiscalía 15 local respuesta a la inconformidad.
5. Escrito de citación a conciliación Fiscalía 15 local.
6. Constancia Fiscalía 15 local sobre por investigación Daño en Bien Ajeno.
7. 10 folios que contienen aspectos relacionados con la queja ante la Secretaria de gobierno por la contravención de Perturbación a la Posesión.
8. Poder especial debidamente conferido.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar y hacer comparecer al demandante para lo que le solicito fijar fecha y hora o determinarlo en audiencia, a fin de que absuelva interrogatorio que le formularé. El motivo principal de la prueba es constatar eventos relacionados en la demanda y que tan solo le constan a el quien bajo juramento los ratificará.

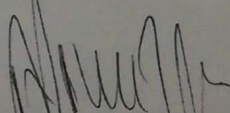
INTERROGATORIO A INSTANCIA:

Citar y hacer comparecer a mi representada, señora **NIDIA TOVAR**, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio que le formularé, tendiente a demostrar la veracidad de las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 49 No. 50 – 57 Segundo Piso de Sevilla. Teléfono 219 97 81 Celular 320 6467090. globaljuridica@hotmail.com.

Del señor Juez, att.



NELSON JIMÉNEZ MONTES
C.C. 6'464.906 de Sevilla.
T.P. 69.611 del C. S. de la J.

CARRERA 49 No. 50 – 57 SEGUNDO PISO
TELEFONO 219 9781 CELULAR 320 6467090 SEVILLA, VALLE DEL CAUCA